

cunstanciadamente la obligación que tiene el Capitan primero en la parte de detall y contabilidad de la Compañía ó Escuadron, y en particular en todo lo concerniente á la redaccion de los documentos que se han explicado, desde la media filiacion hasta el inventario de entrega. Sin embargo, para que pueda obrar con mayor exactitud y acierto en todos los casos que se le presenten y llenar cumplidamente sus deberes, observará las siguientes prevenciones que por su importancia no requieren menor celo y cuidado.

Art. 524. Procurará que el trato y la comunicacion mútua de las clases de su Compañía ó Escuadron sea digno y decoroso. En todos los asuntos relativos al detall y la contabilidad, será en sus explicaciones claro y exacto, aclarando á sus inferiores todos los casos que no estén á su alcance. Así es que, para la redaccion y manejo de los libros y demás documentos, obrará con mucha calma y prudencia para no atropellar á los que tengan que hacerlos ó copiarlos, y de este modo se obtendrán buenos resultados en pró del servicio. El Capitan primero empleará su buen tacto en que los subalternos y demás clases de su Compañía ó Escuadron se estimulen en asunto de tanto interés.

Art. 525. El Capitan primero, en los primeros dias de los meses pares del año, reunirá á sus subalternos para leerles las órdenes y circulares, procurando que estén enterados del pormenor de la Compañía ó Escuadron, á fin de que con verdadero conocimiento, puedan contestar á las preguntas que sus Jefes les hagan.

Art. 526. Procurará el Capitan primero que todas las prendas de los individuos que estén á sus órdenes se señalen con las correspondientes marcas del Batallon ó Regimiento y de la Compañía ó Escuadron, sin permitir que se use de ninguna otra particular. Cuidará además, de que todos los objetos de menaje que haya en la cuadra estén colocados con la más exacta conformidad á lo prevenido por los Jefes del Batallon ó Regimiento.

Art. 527. Con igual esmero tendrá el Capitan primero en corriente todos los libros y demás registros de su Compañía ó Escuadron, dentro de la papelera, para poderlos presentar al Mayor, siempre que éste los pida para examinarlos. Este exámen tendrá efecto regularmente á fin de cada trimestre.

Art. 528. Todos los estados y demás documentos relativos al detall y contabilidad de la Compañía ó Escuadron que debe dar el Capitan primero, los pasará al Mayor, elevando á su conocimiento siempre y en cualquier caso, todas las dudas que se le ocurran con respecto á los puntos que constituyen su obligacion. Del citado Jefe recibirá el Capitan primero todas las órdenes que se refieran á estos mismos ramos, consultando de oficio aquellos que merezcan su atencion, y sirviéndole las contestaciones de dicho Jefe para aplicar sus decisiones en los casos análogos que puedan ocurrir. Las órdenes por escrito y demás oficios referentes al gobierno de su Compañía ó Escuadron, las encarpeterá el Capitan primero, para que en todo tiempo le sirvan de comprobante de su conducta.

Art. 529. Para que no grave el sueldo el Capitan primero, recibirá cada mes la gratificacion que se designe para gastos de escritorio de la Compañía ó Escuadron, la cual entregará al Capitan segundo para que se emplee en los útiles necesarios y en el papel que deba gastar para los documentos que se expresan en estas obligaciones.

TÍTULO VIGÉSIMO.

DEL CAPITAN PRIMERO DE CABALLERÍA.

Art. 530. El Capitan primero de Caballería ha de saber todas las obligaciones explicadas en éste y en los títulos anteriores, y además las que se prescriban para el Mayor de Infantería y el de Caballería. Será el Jefe del Escuadron, adaptará á la diferente calidad de su servicio las prevenidas para el Capitan primero de Infantería, que en lo general les son comunes, y por las mismas reglas ha de dirigir su celo y vigilancia para mejorar la fuerza efectiva, disciplina, instruccion, policía y buen régimen del Escuadron de su cargo; será puntual en el servicio, arreglándose en todo al método que prescribe la Ordenanza y las órdenes particulares que se comuniquen en el Regimiento, sin que esto le prive de la facultad de dar por sí, en cuanto no se opongan á aquellas, las disposiciones que considere convenientes.

Art. 531. El Capitan primero de Caballería tendrá los libros y relaciones que para el de Infantería se ha mandado, con la diferencia de que añadirá en los de vestuario los efectos de montura, equipo y todas las demás noticias que exige la diferencia de arma, sin alteracion del buen orden y clara y perfecta administracion en las cuentas interiores. (*Arts. 448 hasta el 523.*)

Art. 532. El Capitan primero de Caballería formará las listas de revista del Escuadron que es á su cargo, segun *formulario núm. 46.*

Art. 533. Tendrá un libro de reseñas de los caballos de su Escuadron, arreglado al *formulario núm. 52.*

Art. 534. En los estados de fuerza diarios, los de revista semanal y fin de mes, el Capitan primero anotará con la fuerza disponible, la que esté montada y por consiguiente los destinos y variaciones que hubiere en el Escuadron, tanto en hombres como en caballos. (*Formulario núm. 53.*)

Art. 535. Es obligacion del Capitan primero de Caballería cuidar del perfecto estado de los caballos de su Escuadron y dar parte al Mayor de las enfermedades é indisposicion de cualquiera de ellos, á fin de que se remedie el mal.

Art. 536. El Capitan primero de Caballería asistirá diariamente á las horas de limpia de los caballos del Regimiento y tendrá especial cuidado en que aquella se haga en su Escuadron con el mayor esmero, haciendo que todos los subalternos estén presentes y encargándoles de vigilar la parte que les corresponde.

Art. 537. El Capitan primero de Caballería, cuando se distribuya el forraje, verá por sí mismo que con toda igualdad se extienda en los pesebres, y si hubiere de darse el grano en morrales, mandará á los subalternos, sargentos y cabos, que cuiden de que á cada caballo se le dé la racion que le corresponda, y que los soldados no se aparten hasta que los caballos hayan concluido de comer el pienso.

Art. 538. El Capitan primero de Caballería, siempre que el Escuadron haya de salir formado, lo conducirá al paraje que el Coronel ó Comandante del Regimiento destine para la formacion, y á fin de que á su incorporacion en el cuerpo no tenga el Jefe que lo recibiera nada que notar, lo revistará con anticipacion, examinando prolijamente cuanto conduce á su aseo, propiedad y útil estado de servicio.

TÍTULO VIGÉSIMOPRIMERO.

DEL AYUDANTE.

Art. 539. El Ayudante de un Batallon ó Regimiento, tendrá el empleo de Capitan primero. Desempeñará las funciones del Mayor en las faltas temporales que éste tuviere, sin que por esto se considere como el cuarto Jefe del Cuerpo. (*Art. 625.*)

Art. 540. En todos los asuntos del servicio será ayudado por el Sub-Ayudante. (*Arts. 398 hasta el 401.*)

Art. 541. Deberá conocer perfectamente las obligaciones de todas las clases del Ejército y todos los toques de Ordenanza; ser el más apto, instruido y activo de los Oficiales del Batallon ó Regimiento; dispuesto siempre á cumplir con las órdenes de sus superiores; ser el primero que en todas ocasiones se presente al Coronel ó al que mande el Batallon ó Regimiento, para ayudarle y hacer cumplir sus órdenes.

Art. 542. Deberá asistir á todos los actos del servicio interior y de campaña en el Batallon ó Regimiento en que sirva, llevando la representacion del Coronel ó el que mande, para explicar é interpretar justamente sus disposiciones.

Art. 543. El Ayudante, en bien del servicio, deberá desechar la pereza y aun el descanso, siendo en todos conceptos el vigilante seguro, exacto, inteligente y capaz, para el buen orden y entera é irreprochable disciplina, la que inculcará desde el soldado hasta el Capitan segundo, transmitiendo y haciendo extensivos á todos los individuos del Batallon ó Regimiento, los preceptos de honor, amor á la patria y á la carrera, que poseen los Jefes de su Batallon ó Regimiento, á los cuales les dará cuenta de todo lo que pase en él y que pueda ser útil y conveniente referirles.

Art. 544. Le estarán subordinados los individuos de tropa de Plana Mayor, así como el cuadro de sargentos y cabos del Batallon ó Regimiento, sin que por esto se entienda, que aquellos no lo estén

directamente á sus superiores de Compañía ó Escuadron. En general, en toda funcion del servicio obedecerán al Ayudante desde el soldado hasta el Capitan primero.

Art. 545. El inmediato superior del Ayudante será el Mayor del Batallon ó Regimiento. (Art. 627.) De éste tomará la órden diaria que dará el Coronel ó el que mande, relativa al servicio, y cualquiera disposicion que se ordene, la dará á conocer por medio de los sargentos, ya sea llamándolos con el toque respectivo ó con el de órden, segun sea el carácter de lo que se mande.

Art. 546. El Ayudante, al comunicar alguna órden ó prevencion del superior, lo hará con toda seriedad y circunspeccion, exigiendo lo mismo á los sargentos, ó á cualquier individuo del Batallon ó Regimiento al que la disposicion se refiera.

Art. 547. Comunicará por medio de esquelas las órdenes de arresto que se imponga á los Oficiales, así como la *seña*, en la misma forma, á los Jefes del Batallon ó Regimiento y al Comandante de la guardia en prevencion. (Formularios núms. 54 y 55.)

Art. 548. Cuidará de que todas las órdenes que dé el superior se observen cumplidamente y corregirá por sí cualquiera falta que notare; mas si alguna hubiere de tal gravedad que no le fuere dable remediar, inmediatamente dará parte al Mayor, Teniente Coronel ó Coronel del Batallon ó Regimiento, detallando el caso y proporcionándoles todos los informes necesarios que deberá haber adquirido, para que aquellos al disponer lo conveniente, estén perfectamente enterados del asunto como si lo hubieran presenciado. Todas las disposiciones, órdenes y mandatos que el Ayudante comunique, serán á nombre del superior. (Art. 627.)

Art. 549. Podrá en bien del servicio, tomar cualquiera determinacion; pero nunca en representacion propia, si no es respecto de la tropa de Plana Mayor en la que tiene mando directo; y de cualquiera providencia que tomare dará cuenta al Mayor, quien podrá modificarla ó sostenerla si estuviere ajustada á la conveniencia ó á las prevenciones de Ordenanza.

Art. 550. Cuando el Ayudante se presente al cuartel, en la mañana, el centinela anunciará al sargento de guardia su llegada, con el objeto de que éste le rinda el parte por escrito, de las novedades habidas en el cuartel la noche anterior. (Art. 1011, fraccion XIII.)

Art. 551. Vigilará por sí mismo ó por medio del Sub-Ayudante, todo asunto correspondiente al servicio, régimen económico y policia del cuartel, dando personalmente parte á sus Jefes de las novedades que ocurrieren, cumpliendo puntualmente las órdenes que cualquiera de ellos le diere.

Art. 552. Cuando así se ordene, el Ayudante alternará en el servicio de semana con el Sub-Ayudante; pero solo en el caso de recargo en el servicio de plaza, sin que por esto, aun estando exonerado de esta fatiga, deje de asistir al cuartel y cumplir estrictamente las obligaciones que se le señalan.

Art. 553. Para el servicio de cuartel observará lo siguiente:

Art. 554. Concurrirá á todas las listas.

Art. 555. Recibirá el parte de los sargentos de semana, en la lista de seis, debiendo presentarse éstos armados.

Art. 556. Los formará en ala, mandará terciar las armas y tomará el parte por Compañías ó Escuadrones en un cuaderno de papel; rendido aquel con todos sus detalles y circunstancias, lo comunicará al Mayor, y en su ausencia á cualquiera de los Jefes del Batallon ó Regimiento que estuvieren presentes.

Art. 557. Despues de haber dado el parte y comunicado las órdenes que tuviere, retirará los sargentos por el flanco derecho ó izquierdo á sus respectivas Compañías ó Escuadrones. (Arts. 1221, 1222 y 1224.)

Art. 558. Hará que el cuartel se asee en el interior y frente exterior. (Art. 1202.)

Art. 559. Cuidará de que á la banda no se le enseñen toques que no sean de Reglamento y que éstos no se alteren.

Art. 560. Recibirá los individuos de tropa nombrados de servicio, que por conducto de los sargentos ú Oficiales de semana le sean entregados; los revistará, corregirá las faltas que notare, y estando los detalles del servicio en perfecto estado, formará las fracciones correspondientes á cada guardia y las entregará á los Oficiales Comandantes que deben cubrir los puestos. (Art. 308 y 1223.)

Art. 561. Formará en seguida dos estados de parada, que entregará uno al Mayor y el otro á la Plaza, ya sea que el Batallon ó Regimiento cubra el servicio de ella ó solamente el del cuartel. (Formulario núm. 56.)

Art. 562. Dará á la hora señalada la academia de cabos y sargentos, que abrazará las obligaciones de sus clases y además lo siguiente:

Los deberes propios de sus inferiores.

Los generales de cada militar.

Los de las centinelas.

Los recíprocos entre iguales.

El modo de recibir las rondas y patrullas.

Los castigos disciplinarios para los soldados y las recompensas militares.

La manera cómo debe colocarse y conservarse en la mochila ó maleta el vestuario.

El precio de cada una de las prendas de vestuario, segun tarifa.

Enseñará á mandar una patrulla pequeña ó grande, y en general, á conocer la total instruccion concerniente al servicio de seguridad de las tropas en campaña.

Instruccion en la documentacion militar, segun formulario.

Las obligaciones de los puestos avanzados y el servicio de exploradores.

El manejo de las armas, segun Reglamento.

La esgrima de la bayoneta, idem idem.

La nomenclatura de las piezas del fusil, idem idem.

Armar y desarmar el arma, idem idem.

La manera de conservarla, idem idem.

La escuela de puntería, idem idem.

La exacta apreciacion de las distancias, idem idem.

El conocimiento práctico del tiro al blanco, idem idem.

La escuela de orientacion, idem idem.

El mando de un peloton ó escuadra, ya sea aislada ó reunida, tanto en el campo de instruccion, como en los ejercicios de aplicacion al terreno en el combate, segun Reglamento.

El Ayudante tambien perfeccionará en lectura y escritura á las clases, á fin de que por la instruccion se coloquen en circunstancias tan favorables, que puedan presentar exámen de las materias que se han expresado. Por último, el Ayudante educará á las clases, de manera que tengan un elevado sentimiento del espíritu militar y una alta idea de sus deberes como ciudadanos y como soldados, acostumbrándoles al orden y á mantener la circunspeccion propia en todas circunstancias, sea en público ó en privado, y sobre todo en el combate.

Art. 563. Si el Batallon ó Regimiento hubiere de formar reunido para la instruccion ú otro servicio, vigilará que los toques se den con precision, á las horas fijadas en la órden.

Art. 564. Al último toque establecerá los guías, que marearán de antemano la formacion del Batallon ó Regimiento, y luego que los Oficiales de semana hayan colocado las Compañías ó Escuadrones, rectificará ó dividirá aquel, colocando los guías correspondientes, y en seguida dará parte al Mayor de estar todo listo.

Art. 565. Todo servicio, ya sea de plaza ó de cuartel, incluso los rondines, los nombrará el Ayudante.

Art. 566. Instruirá las sumarias de la clase de tropa, decretadas por el Coronel ó el que mande, á los delitos cometidos dentro del cuartel, por individuos que no estén de faccion en el servicio de Plaza, ó el de prevencion.

Art. 567. Concurrirá al hospital diariamente, y si por circunstancias del servicio no pudiere hacerlo, mandará en su lugar al Sub-Ayudante. A esta visita lo acompañarán un sargento de cada Compañía ó Escuadron, con el fin de que al practicarla, cada sargento indique el lugar donde está la cama de los enfermos. (Art. 309.)

Art. 568. Se informará de las quejas que expusieren los soldados respecto de su asistencia y necesidades, y si les han sido cubiertas sus sobras, las que llevarán los sargentos que lo acompañan.

Art. 569. Formará por duplicado el estado de hospital y entregará, uno al Capitan nombrado para la visita y otro al Mayor del Batallon ó Regimiento, anotando las observaciones y noticias que haya adquirido respecto de los enfermos. (Formulario núm. 57.)

Art. 570. Luego que el Sub-Ayudante le haya comunicado la órden, el Ayudante lo hará al Mayor y concurrirá con él á comunicarla al Coronel y á tomar la particular del Batallon ó Regimiento. (Art. 621.)

Art. 571. Inmediatamente que la órden del Batallon ó Regimiento esté asentada en el libro de órdenes que llevará al efecto, volverá al cuartel, y mandando dar el toque respectivo, comunicará ambas á los sargentos de semana en el lugar designado para este acto. (Arts. 305, 308 y 326.)

Art. 572. Concurrirá á los ejercicios de instruccion para desempeñar las obligaciones de su cargo, segun el Reglamento de su arma.

Art. 573. En la tropa de Plana Mayor, el Ayudante desempeñará las funciones del Capitan primero de Compañía ó Escuadron.

Art. 574. Tendrá en un libro el escalafon de los Oficiales del Batallon ó Regimiento, á fin de que al nombrarse el servicio, indique al Mayor los turnos que correspondan. (*Formulario núm. 58.*)

Art. 575. Asimismo, llevará el escalafon de sargentos y cabos para el mismo objeto que se expresa en el artículo anterior. (*Art. 1222.*)

Art. 576. El Ayudante de Caballería y el de Artillería tendrán las mismas obligaciones que el de Infantería, y además las que corresponden al Capitan primero de Caballería.

TÍTULO VIGÉSIMOSEGUNDO.

DEL MAYOR.

Art. 577. El Mayor, en el Batallon ó Regimiento será el tercer Jefe y mandará á todo Capitan del Ejército y á los de su Batallon ó Regimiento, aunque tenga grado de Teniente Coronel. En ausencia ó enfermedad de los dos primeros Jefes, tendrá el mando accidental. Las circunstancias que exige este empleo, son:

Buen concepto adquirido en las funciones de guerra.

Buen desempeño como Ayudante ó Capitan primero.

Vigor para resistir la fatiga.

Inteligencia en el servicio.

Conocimiento de los reglamentos respectivos y gobierno económico de la tropa.

Firmeza en el mando.

Conducta prudente.

Mucha aplicacion y honrosa ambicion para hacerse digno de mayores empleos.

Art. 578. Al Mayor no le bastará precaucion alguna para asegurar el acierto en la promocion de las clases y vigilará el desempeño de los promovidos para dar puntual noticia de la utilidad que se pueda esperar de su talento y demás cualidades.

Art. 579. El Mayor sabrá perfectamente las obligaciones de las clases y empleos que le son inferiores, debiendo conocer las de sus

inmediatos superiores; las leyes penales, órdenes generales para todas las clases, desempeño de su comision y lo que es peculiar á su empleo, como el único responsable al Coronel, de cuanto en el Batallon ó Regimiento se practique en el ramo de detall.

Art. 580. La oficina que á cargo del Mayor deberá estar establecida en el Batallon ó Regimiento, tendrá los datos indispensables para dar, siempre que se le pidan, y en cualquier tiempo que sea, las noticias que se necesiten sobre el material y el personal del mismo Batallon ó Regimiento. Deberá además reunir los documentos y antecedentes necesarios; ya para hacer las reclamaciones á que tengan derecho los individuos del mismo, como para examinar las observaciones que haga la oficina de administracion militar, en los extractos mensuales y demás casos de contabilidad y detall.

Art. 581. El Mayor tendrá una extraordinaria exactitud en el desempeño de sus funciones, puesto que sus noticias y documentos serán remitidos por el Coronel mensualmente al Ministerio de la Guerra, para que esta Oficina superior las pase á los departamentos del arma y al del Estado Mayor del Ejército.

Art. 582. Para poder conseguir la exactitud conveniente, es preciso que lleve con entera perfeccion y limpieza los libros y registros de todos los ramos de la administracion interior del Batallon ó Regimiento.

Art. 583. Lo que constituye la oficina del detall á cargo del Mayor, es la debida clasificacion de los asuntos que á ella le competen, el modo de llevar el alta y baja de hombres, armamento, municiones, vestuario, equipo y menaje correspondientes, así como la parte de contabilidad que le concierne.

Art. 584. Para desempeñar una comision tan importante y laboriosa, se requieren conocimientos necesarios en la parte de organizacion y administracion militar, por cuya razon, el único medio de llenar este cargo será dedicarse á un constante estudio y asidua aplicacion, con el fin de adoptar un método que reglamente el trabajo, y que sea á la vez sencillo y preciso, consultando además mucha claridad en las materias que en la oficina se despachan.

Art. 585. Consiguientemente, para el orden y distincion de los diferentes ramos correspondientes á su oficina, observará las instrucciones á que se refieren los artículos siguientes.